



H. Concejo Municipal De Sacaba

c. Beneméritos de la Patria • Teléfono/Fax: 4708526

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

Sacaba, 13 de Marzo del 2018
SHCMS: CITE OF. N.º 0059/2018

Señor
Humberto Sánchez Sánchez
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA
Presente. -

REF: RESOLUCION MUNICIPAL No. 017/2018



De nuestra consideración:

El H. Concejo Municipal de Sacaba, tiene a bien dirigirse a usted, para saludarlo cordialmente y desearle éxito en sus delicadas funciones que a la fecha desempeña.

Adjuntamos a la presente, copia de la Resolución Municipal No. 017/2018: ANULAR obrados hasta que se emitan nuevos informes técnico-legales dentro el proceso de paralización de obra y con su resultado se emita nuevo auto de inicio de procedimiento conforme a las normas que correspondan a efectos de no vulnerar las garantías constitucionales, consecuentemente **REVOCAR** las Resoluciones Administrativas No. 141/2017 de fecha 29 de septiembre de 2017 y Resolución Administrativa No. 169/2017 de 16 de noviembre de 2017. (Recurso Jerárquico MARIANELA EVELYN TICONA ALARCON).

Con este motivo, saludamos a usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Prof. René Orlando Delgadillo
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA




Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 017/2018

VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. **MARIANELA EVELYN TICONA ALARCON**, contra la Resolución Administrativa N°169/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017 /2017, dentro el Procedimiento Administrativo de Demolición de la construcción de **MURO PERIMETRAL**, ubicado en la Urbanización Quintanilla, Distrito 6, de la Jurisdicción Municipal de Sacaba Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba, fue remitida a este Ente Deliberante por el Ejecutivo Municipal mediante Nota CITE. GAMS CAR DESP- 1739/2017, de fecha 22 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO I:

Que, por informe de notificaciones de paralización construcción de muro perimetral de fecha 27 de abril de 2017, signado como WOR INFO/015/17, elaborado por Wagner Orlando Rivero Inspector de Distrito 6 del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, refiere lo siguiente:

- ✓ Primera orden de paralización de obra y citación de fecha 27 de abril de 2017 N° 0043054, a nombre de Mariela Ticona y presuntos infractores.
- ✓ Informe de notificaciones de paralización construcción de muro perimetrales de fecha 28 de abril de 2017, signado como WOR INFO/016/17, elaborado por Wagner Orlando Rivero Inspector de Distrito 6 del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.
- ✓ Primera orden de paralización de obra y citación de fecha 27 de abril de 2017 N° 0043079, a nombre de Mariela Ticona y presuntos infractores.
- ✓ Segunda orden de paralización de obra y citación de fecha 28 de abril de 2017 N° 0043085, a nombre de Mariela Ticona y presuntos infractores.
- ✓ Tercera Orden de Paralización de obra y citación de fecha 02 de mayo de 2017 N° 0043093, a nombre de Mariela Ticona y presuntos infractores.

Que, mediante Informe Técnico signado como SAD-6-AOAV/MAY – 247/2017, de fecha 24 de mayo de 2017, elaborado por el Arq. Alexander Osman Almendras Vargas Jefe II Urbanismo D-6 del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, refiere el Proceso de Demolición "Construcción Muro Perimetral".

Que, mediante Informe Legal de demolición SAD-6 AHCC/N°020/2017, de fecha 30 de mayo de 2017, caso **MARIELA TICONA Y PRESUNTOS INTERESADOS**, quien recomienda que por la Dirección de Asesoría Legal se proceda a iniciar el proceso administrativo sancionador que concluya con la Demolición de la construcción ilegal y/o clandestina sobre el predio antes nombrado, previa valoración técnica.

Que, mediante Edicto se notifica a la Sra. Mariela Ticona y presuntos Infractores con la Resolución Administrativa Nro. 141/2017 de 29 de septiembre de 2017, dentro del proceso Administrativo de Demolición seguido contra Mariela Ticona y presuntos Infractores; a cuyo fin se transcriban los siguientes actuados (...).

Que, por Auto de fecha 08 de agosto de 2017, se dispone el Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador contra la Sra. **MARIELA TICONA Y PRESUNTOS INFRACTORES**, por efectuar una construcción clandestina e ilegal de muro perimetral en la Urbanización Quintanilla, Distrito Nro. 6 de la Jurisdicción Municipal de Sacaba,





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 017/2018

Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba (...), mismo que es notificado en fecha 17 de agosto de 2017.

Que, mediante Resolución Administrativa N°141/2017 de fecha 29 de septiembre de 2017, en su Artículo Primero señala de los antecedentes de hecho y de derecho, señalados en la parte considerativa y en cumplimiento a la O.M. 122/99 de 05 de octubre y Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; Procédase a la DEMOLICIÓN de Memorial de Revocatoria contra la R.A.N° 141/2017, presentado por la Administrada Marianela Evelin Ticona Alarcón en fecha 18 de octubre de 2017, en la parte de su petitorio menciona la normativa constitucional administrativa y la jurisprudencia constitucional vinculante invocada, PIDO de forma expresa a su digna autoridad se revoque totalmente la Resolución Administrativa 141/2017 de fecha 29 de septiembre de 2017, por evidentes vicios de nulidad.(...).

Que, por Resolución Administrativa N°169/2017 de 16 de noviembre de 2017, que en su Artículo primero señala Por las connotaciones legales expuestas y bajo la aplicabilidad coherente y previsible del Art. 61 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo concordante con el inc. c) del Art. 121 del Decreto Supremo 27113 de 23 de julio de 2003, se CONFIRMA en todas sus partes la Resolución Administrativa N° 141/2017 de fecha 29 de septiembre de 2017.

Que, por memorial de fecha 11 de diciembre de 2017, en el que MARIANELA EVELIN TICONA ALARCON plantea Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa No.141/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017, solicitando se revoque totalmente la Resolución Administrativa N°169/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017 por tener vicios de nulidad procedimentales, adjunta C.I. a nombre de Marianela Evelyn Ticona Alarcón.

CONSIDERANDO II:

Que, la administrada por memorial de fecha 11 de diciembre de 2017, interpone Recurso Jerárquico, contra la Resolución Administrativa N°169/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017 y N°141 de fecha 29 de septiembre de 2017, señalando que fue notificada con boletas de paralización de fechas 27 abril de 2017, 28 de abril de 2017 y 02 de mayo de 2017, que en la boleta de fecha 27 y 28 de abril de 2017, indican que de presentarse para el mismo día de su notificación, en ese entendido la administrada en su memorial menciona que se estaría afectando su derecho constitucional y provocando su indefensión. Al respecto, previa revisión del legajo, se evidencia que en el muestreo fotográfico de las notificaciones realizadas por los funcionarios del Ejecutivo Municipal, informes de Demolición de construcción ilegal y/o clandestina, dan constancia de las notificaciones realizadas en tres oportunidades por ello, se debe indicar que la *"finalidad de las citaciones y notificaciones previstas en las normas sean estas de índole administrativo, penal, civil, tributaria u otras tienen como finalidad exclusiva el poner en conocimiento de las partes el inicio del proceso y los actuados procesales que se vierten en cada una de las etapas, con el propósito que estos asuman defensa oportuna y hagan valer sus derechos dentro del marco procesal (...)"*.

(Condori Mamani Marco Antonio, "Jurisprudencia Vinculante TCP Gestión 2015 -2017" Pag. 414).





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 017/2018

Que, la administrada en su memorial de Recurso Jerárquico refiere que mediante el memorial de Recurso de Revocatoria pone a conocimiento que las primeras notificaciones las realizan con fecha 24 de abril de 2017, ante esto de la revisión del legajo procesal existe un proveído de fecha 26 de abril de 2017, que indica "se evidencia que en las notificaciones realizadas existen algunos errores y se realicen nuevas notificaciones (...).

Refiere que en fecha 08 de agosto de 2017, la autoridad ejecutiva resuelve el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio el cual consigna un cargo de notificación de fecha 17 de agosto de 2017, dirigido en su contra y presuntos infractores que en la parte final determina, " Para efectos de notificación a los presuntos infractores por la Dirección de Asesoría Legal elabórese el Edicto de Ley para su publicación en un medio nacional y sea de conformidad a lo previsto en el párrafo del Artículo 33 Ley N° 2341, al respecto indican que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos se ignore el domicilio de ellos, o intentada la notificación esta no hubiera podido ser practicada, se realiza mediante edicto, ante ello precautelar derecho y garantías, al respecto la Sentencia Constitucional 1845/2004-R de fecha 30 de noviembre señala "...los emplazamientos, citaciones y notificaciones (notificaciones en sentido genérico), que son las modalidades más usuales que se utilizan para hacer conocer **a las partes o terceros interesados** las providencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales o administrativos, para tener validez, deben ser realizados de tal forma que se asegure su recepción por parte del destinatario; pues la notificación, no está dirigida a cumplir una formalidad procesal en sí misma, sino a asegurar que la determinación judicial objeto de la misma sea conocida efectivamente por el destinatario, en coherencia con este entendimiento, toda notificación por defectuosa que sea en su forma, que cumpla con su finalidad (hacer conocer la comunicación en cuestión), es válida", por lo que no corresponde mayor análisis a las observaciones efectuadas por la ahora Administrada.

Que, indica que la falta de pronunciamiento de la Autoridad Ejecutiva referida a la solicitud de fecha 04 de abril de 2017, sobre la autorización para realizar trabajos de topografía, donde la administrada indica que acudió antes a las instancias pertinentes para poder levantar el muro, a lo que refiere no se señaló en la Resolución que resuelve el recurso de Revocatoria, mismo que no corresponde al silencio administrativo en vista que se realizaron diferentes boletas de citación y notificación asimismo Resoluciones administrativas.

Que, la administrada refiere también que del sector en el que se encuentra su lote de terreno, es por demás conocido en razón a que por Resolución Suprema de fecha 24 de enero de 2014, el Distrito 6 de Sacaba recién ingresa al radio Urbano del Municipio de Sacaba, al respecto se debe señalar; Que la Ordenanza Municipal N° 122/99 que Homologa el **Reglamento General de Urbanizaciones y Subdivisiones** de fecha 05 de octubre de 1999 emitida por el H. Concejo Municipal de Sacaba en su Artículo tercero establece el procedimiento para seguir el incumplimiento de las Órdenes de Paralización de Obras, señalando que por Tercera Vez se procederá con la demolición de la edificación determinada mediante Resolución Técnica Administrativa.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 017/2018

Por otro lado, a efectos de velar el debido proceso, previsto en el Artículo 115 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, que dispone, "el Estado garantiza el derecho a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones" considerando también *lo expresado en la Sentencia Constitucional 0902/2010-R de 10 de agosto, respecto al alcance y trascendencia del debido proceso, efectuó el siguiente desarrollo: Considerando los criterios de la doctrina, en su jurisprudencia previa el Tribunal ha señalado que el debido proceso consiste en "el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallen en una situación similar (...).*, que, en el presente caso, habiendo el Ejecutivo Municipal emitido las notificaciones, informes técnicos - legales, a nombre de **MARIELA TICONA** y por documento de identidad aportado por la administrada, se advierte que existe un error en el nombre de la ahora administrada siendo lo correcto **MARIANELA EVELYN TICONA ALARCÓN**, en consecuencia velando por la seguridad jurídica del proceso administrativo, corresponde citar la sentencia Constitucional 1390/2011-R de fecha 30 de septiembre; refiere lo siguiente "seguridad jurídica, conforme enseña la doctrina es: "condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran. *Representa la garantía de la aplicación* objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio", concepto que fue asumido por este Tribunal en su jurisprudencia cuando se encontraba vigente la anterior Constitución Política del Estado. Ahora bien, conforme al entendimiento de la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, la seguridad jurídica constituye uno de los principios que sustenta la potestad de impartir justicia conforme al mandato contenido en el Artículo 178 de la misma norma; en consonancia con ello, se entiende que la interpretación constitucional debe orientarse a mantener la seguridad jurídica y la vigencia del Estado de Derecho, pues las normas constitucionales constituyen la base del resto del ordenamiento jurídico", en ese entendido de seguridad jurídica y debido proceso el presente proceso, debe ser anulado hasta que se vuelva a emitir nuevo Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo, con el nombre correcto de la Administrada y demás formalidades de ley.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4 inc. a) indica: "El desempeño de la Función Pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad". Inc.d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil. Por lo que dados los antecedentes que dieron origen a la infracción y habiéndose suscitado el procedimiento administrativo corresponde aplicar lo dispuesto por el Artículo 52 parágrafo I) que indica: Los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado (...)"





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 017/2018

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 26 núm. 23) otorga como atribución exclusiva del alcalde *"Ordenar la Demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobre suelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, por sí mismo o en coordinación con Autoridades e Instituciones del nivel central del Estado, Departamentales de acuerdo a normativa Municipal."*

CONSIDERANDO III:

Que, mediante Informe Legal N°11/2018, de fecha 16 de febrero de 2018, emitida por la Dirección Legal de este Ente Deliberante, recomienda **ANULAR OBRADOS**, hasta que: se emitan nuevos informes técnicos-legales dentro del proceso de paralización de obra y con su resultado se emita nuevo auto de inicio de procedimiento conforme a las normas que correspondan, a efectos de no vulnerar las garantías constitucionales precedentemente descritas y consecuentemente **REVOCAR** las Resoluciones Administrativas N°141/2017 de fecha 29 de septiembre de 2017 y R.A. N°169/2017 de 16 de noviembre de 2017.

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante informe N° C 1ra/009/2018 de fecha 26 de febrero de 2018, puso en consideración al Pleno de los Concejales el informe de **RECURSO JERÁRQUICO CONTRA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 169/2017 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, INTERPUESTO POR LA SRA. MARIANELA EVELYN TICONA ALARCON**, el cual recomienda al Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sacaba **ANULAR OBRADOS**, hasta que se emitan nuevos informes técnicos-legales dentro del proceso de paralización de obra y con su resultado se emita nuevo auto de inicio de procedimiento conforme a las normas que correspondan, consecuentemente **REVOCAR** la Resoluciones Administrativas N° 141/2017 de fecha 29 de septiembre de 2017 y Resolución Administrativa N° 169/2017 de 16 de noviembre de 2017, informe que fue Deliberado y Aprobado en Sesión Ordinaria del día de hoy martes 06 de marzo de 2018 por los miembros del H. Concejo Municipal conforme al voto correspondiente que cursa en el Libro de Actas.

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ANULAR OBRADOS, hasta que se emitan nuevos informes técnicos-legales dentro del proceso de paralización de obra y con su resultado se emita nuevo auto de inicio de procedimiento conforme a las normas que correspondan, a efectos de no vulnerar las garantías constitucionales precedentemente descritas, consecuentemente **REVOCAR** la Resoluciones Administrativas N° 141/2017 de fecha





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 017/2018

29 de septiembre de 2017 y Resolución Administrativa N° 169/2017 de 16 de noviembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- Se instruye al Ejecutivo Municipal, iniciar Proceso Interno en contra del o los funcionarios administrativos responsables de la tramitación del presente proceso.

ARTICULO TERCERO.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "**Prof. Oscar Arévalo Rivera**" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los seis días del mes de marzo de dos mil dieciocho años.




Prof. Rene Orlando Delgadillo Torrico
PRÉSIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA




Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA